

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 4 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00817-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar de manera correcta la dirección del inmueble del cual pretende la restitución. Tenga en cuenta que en el contrato de arrendamiento allegado se indicó que la ubicación del bien es Carrera 24 Nro. 9-82 – Calle 10 Nro. 23- 39 Oficina 405, y en la demanda indica que la dirección es Carrera 24 ANro. 9-82 – Calle 10 Nro. 23- 39 Oficina 405, que difiere de la incorporada en el documento.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98be616b0a0025e77f70975a9ea5c0cb6812a658b3f2a69dfe56185aaf5aae27

Documento generado en 04/11/2020 10:49:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>